

***“Del estudio en la teórica y del trabajo en la práctica”.* Observaciones sobre la formación, ideas y obra del arquitecto Vicente Acero.**

Addenda documental

Lorenzo Alonso de la Sierra Fernández
Francisco J. Herrera García
Universidad de Sevilla

Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte
(U.A.M.). Vol. XVII, 2005

NOTA DEL EDITOR

Se publican a continuación un grupo de cinco documentos que incluye los testamentos del arquitecto Vicente Acero y de su mujer Nicolasa Lobatón, su inventario de bienes y las actas de defunción y matrimonio, que por error no se incluyeron en su momento en el artículo de los profesores Lorenzo Alonso de la Sierra Fernández y Francisco J. Herrera García, que con el mismo título apareció en este *Anuario...*, volumen XVI, 2004, pp. 113-127.

DOCUMENTO NÚM. 1

1739-I-26.

Nicolasa Lobatón, viuda de Vicente de Acero, otorga el testamento de su marido, en virtud de los poderes que le había dado.

Archivo Histórico Provincial de Sevilla (A.H.P.S.), Sección Protocolos Notariales, leg. n.º 14.679, fols. 33-34.

“En el nombre de Dios Todopoderoso amen: Sepase como yo Dña. Nicolasa Lovaton y Bustamante, viuda de D. Vicente de Azero Arquitecto y mro. mayor que fue por su magd. de la Rl. Fabrica que se construye fuera de la Puerta de Xerez extramuros desta Ciudad de Sevilla, vezª de ella al sitio de la Jamerdana, parroqª de Sta. Cruz en nre. y como fideicomiso comisaria que soy del dho. mi

marido y en virtud del poder y comision que pª hazer y ordenar mi testamº me otorgo ante el preste. Sno. pucº en diez y nueve de Ne. del año passado de mill setecientos treinta y ocho, y Asi mismo en virtud de la Ampliacion que por via de Cobdizilo despues otorgo el susodho. ante dho Sno. en quatro de dizre. de dho. aº, que su tenor de uno y otro es como sigue.

Aqui el pr. y Ampliazon. en dho aº a fos. 447 y 456.

Y usando del dho. poder y ampliacion, cobdizilo y de la facultad que por uno y otro se me conzede otorgo que ordeno y hago el testamento del dho. Dn. Vizente de Azero, mi marido, en la forma sigte.

Lo primero ofresco su alma a Dios Nro. Sor. (...) Declaro que el dho. mi marido fallecio baxo de las preinzerzas disposes. el dia catorze de este preste. mes de Henero y Aº de la fha. y su cuerpo fue sepultado en la dha. Parroqal. de Sta. Cruz en la Boveda de la Hermand. de Nra. Sra. de la Paz, y se le dixo misa de Requiem cantada, el acompañamto. y forma de su entierro se hizo a mi voluntad como lo fue la del difunto y consta de la copia.

Yt. el dho. mi marido dexa a mi voluntad las misas y sufraxios que se le huviesen de desir por su alma, y cumpliendo con ella declaro se le han dicho por ahora Cinqta. misas rezadas. Su limª a tres reales de vellon en la dha. Ygª de Sta. Cruz, su parroqª como consta del Rezivo que de ello ay.

Yt. el dho. mi marido me dio facultad para hazer cualesqr. mandas y legados forzoxos o voluntarios en cuiu virtud mando a cada una de las mandas forzas. mº R. de von.

Yt. el dho. mi marido por el dho. poder declaro haver contrahido conmigo matrim^o legitimo en la Ciud. de Cadiz, el a^o de mil Setestos. veinte y tres, y entonces no lleve a su poder mas dote que la ropa y algas. alaxitas de mi adorno que lo que fuese yo lo manifestaria y el susodho. traxo tanvien su ropa y los compases y ynstrumentos de su facultad que son los que oy escisten y despues por muerte de Dn. Nicolas de Lovaton mi padre, se le entrego la herencia que a mi me toco. q. su Ympte. constara por el ynstrum^o dotal que me otorgo ante Dn. Diego Ramirez Sno. pucio. de dha. Ciud. de Cadiz, en el año de mill setestos. treinta y uno, de cuiu matrim^o no teniamos hijos y cumpliendo con su voluntad, hago la misma declarazon. y añado que segun mi hixuela de partizon. signada del dho. Sno. en diez de octubre del dho. A^o, me tocaron de lextma. paterna treinta y seis mill ochocientos y quatro Rs. y diez y site mrs. que se me adjudicaron y pagaron en esta forma, los seis mill reales de ellos, los mismo que el dho. mi marido resivio al tpo. que conmigo contraxo matrim^o, en diferentes alaxas, ropa y omenaje de casa, que el dho. mi padre le entrego = Veinte y tres mill ochocientos y setenta Rs. en el valor y apresio de unas casas en dha. ciud. de Cadiz, Ce. del Bonete o de Solano, libre de tribut^o porque el que tienen de quinientos y veinte y seis Rs. de pral. a el rredimir se le abono a mi marido en dha. partizon. para que pagase sus reditos = Y los seis mil novecientos y treiynta y quatro Rs. y diez y siete mrvs. que tamvien se me adjudicaron en el maior valor y aprecio de otras casas que por muerte del dho. mi padre quedaron en dha. ciud. a lo ultimo de la Ce. del Herron, cuiu cantd. de dote en la forma Expd. entro en poder del dho. mi marido y asi estan sus vienes obligados a su restituzion. a mi favor.

Yt. el dho. mi marido por el dho. su poder mando por una vez siqta. ducados de von. que se le diesen a la hixa de su herm^a, la viuda, cuios nres. de una y otra no tuvo pres-tes. pero dixo vivir en el lugar de Cavalzano en el Arzobp- do. de Burgos, para ayuda a sus nessesidades y mediante que por cartas se hga verificado haver muerto yxa y madre antes que el dho. mi marido, no le hago la dha. manda.

Yt. el dho. mi marido por el dho. poder p^a testar me mando el remaniete del terzio de todos sus ves. y hazien- da, dros. y aziones, que tenia y dexare al tpo. de su muer- te para que io lo aia y disponga de ello a mi voluntad, en cuiu conformidad hago el dho. legado de remaniete del terzio como el susodho. lo dexo dispuesto.

Yt. el dho. Dn. Vizente de Azero mi marido, por la dha. ampliazon. de poder declaro tener hechos por Duplicado los dizeños del plano, alzados, ynteriores y exteriores y fachada para la Sta. Ygl^a de dha. Ciud. de Cadiz, por horden de su Cavildo Eclesiastico, quien por ello no le avia pagado cosa alguna, ni tampodo el arrendamiento de la casa que ultimamente vivio en Cadiz, que es de su quenta, hasia el dia que a mi marido le señalo salario = Y asi mismo declaro deversele bonificar los gastos que en mas

de seis años hizo en el descubrimiento de varias canteras de piedra mármol y jaspe en el Reyno de Malaga y en toda la Costa hasta Cataluña, en que gasto mi marido mucho mas de doscientos pessos y a quenta solo resivio de dho. Cavildo un doblon de a ocho, devriendosele Satisfascer lo demas = Y asi mismo declaro hgaver hecho el modelo de dha. Yglesia que es de bulto y cossa distinta del dizeño, y valiendo este en su conciencia ochocientos pessos sole se le entregaron a mi marido por pte. de dho. cavildo, y a quenta, las porciones que constaran por sus rezivos, y lo demas se le deve = Y tanvien declaro el susodho. mi mari- do, que en su conciencia sin faltar a la verdad, lo que le devia pagar dho. Cavildo por el valor y travajo que tuvo en los mencionados dizeños que hizo arreglandose a lo mas moderado eran Vn mill y seiscientos pesos de a ciento y veinte y ocho quartos, porque aunque le dio memoria pi- diendole por ello quatro mill pesos fue vaxo de la circuns- tancia de yncluir en esta cantidad los costos de el Arren- damt^o de dha. casa que el Cavildo le dio o mando buscar para su morada, los del descubrim^o de canteras a costa de mi marido, diferentes propios que a este fin despacho, y en el costo del expresado modelo, y todo lo demas que executo mi marido en servicio de dho. cavildo como mas difuso lo explico el susodho. en las quatro clausulas que de esto tratan a que me remito.

Yt. el dho. mi marido por esta clausula de la dha. Am- pliacion de poder declaro ser Maestro titular de la fabrica de la Sta. Yglesia de Guadix, con salario que le señalo de quatrocientos ducados a el año, solo con la obligazion que desde esta Ciudad dirigiese y governase la obra de dha. Yglesia, dando una vuelta cada año a verla y reconocerla, de cuiu salario no cobro cosa alguna, y assi se le esta deviendo Enteramente y aunque rresivio dosientos pesos fueron por agasajo y para el costo que hizo en el primer viaxe de horden de su cavildo, a rreconoser dha. fabrica, y despues de esta dilixencia se le señalo el dho. salario que deve pagar dha. Ygl^a y su cavildo, y asi a este como al de Cadiz, siempre los trato la maior realidad en quanto a su cuidado pusieron, con lo demas que explica la clausula.

Yt. declaro que Dn. Franco. de Cozar y Gallo vez^o de la ciud. de Malaga, quedo debiendo a mi marido sinqta. pesos excudos que le envio en una letra contra Dn. Juan de Herrera y Cia. Vezos. y del comercio de ella la que cobro el dho. Dn. Franco. como asi lo declaro el dho. mi marido en la dha. Ampliazon.

Yt. declaro que mi marido le dio a Dn. Sevastian Ma- chada vez^o de la villa de Moron, doscientos pesos excudos para de su quenta los emplease en aceite de la cosecha del a^o proximo pasado como asi lo declaro el susodho, quiero y fue su voluntad de mi marido se recoga lo que por esta rrazon le pertenesiere.

Yt. el dho. mi marido declaro que Solas Ant^o Serrano, vezn^o de dha. Ciud. de Malaga, le deve lo que constara de papeles que a su parecer serían de quarente a sesenta

pesos, y de ello se le devia bajar el costo e importe de unas piedras que a mi marido remitio, y no sirvieron, y en dha. clausula añadio que para verificazion de ser sierto que el dho. Dn. Franco de Cozar y Gallo le devia los dhos. cinquenta pesos seria testigo el Expdo. Solas Antº Serrano, y cumpliendo con su voluntad, hago la misma declarazion a fin de que se cobren estas cantds.

Yt. el dho. Vizente de Azero mi marido por el dho su poder para testar, me nombro y al Rdo. Pe. Martin Ramirez, de los clerigos menores por sus albazeas testamentarios ynsolidum y cumpliendo con su voluntad, me hago y le hago el mismo nombramiento con el poder y facultades que previene la clausula que trata de dho. Alvazeazgo.

Yt. el dho. Dn. Vizente de Azero mi marido, por el dho. su poder para testar en el Remaniente de todos sus bienes Derechos y Acciones que tenia y dejase a el tiempo de su muerte, cumplido que fuese su testamento, Ynstituo por su lexitimo y universal heredero a Dn. Domingo de Azero, su padre, Vezino del dho. lugar de Cavalzano, y si el susodho. falleciere antes que mi marido, en este caso me dexo a mi por su unica heredera en todo ello, en atencion a no tener hijos y cumpliendo con su voluntad hago en el dho. Dn. Domingo de Azero, su padre, la misma Ynstituzion de herencia como el dho. mi marido lo dexo dispuesto y si se justificare haver muerto antes que el dho. su hijo, me hago e ynstituo heredera del dho. mi marido, en conformidad de su volund. (...) fho. en Sevilla estando en las casas mortuorias del dho. Dn. Vizente de Azero en veinte y seys de Henero de mill setecientos treynta y nueve as. (...) siendo testigos Dn. Andres de Velasco, presbtro. Sochantre de la Real Capilla de Ntra. Sra. de los Reyes, Dn. Franco. Antº Romero, tanvien Presbtro. y Antº Marquez vezº desta ciud."

DOCUMENTO NÚM. 2

1739-I-28

Nicolasa de Lobatón, viuda de Vicente de Acero, otorga el inventario de bienes de este último.

A.P.N.S. Ofº 21. Leg. nº 14.679 (1739-40). Fol. 35.

"En la Ciud. de Sevilla, en veinte y ocho de Henero de mill setecientos treinta y nueve años, estando en las casas que fueron de la morada de Dn. Vizente de Azero, al sito de la Jamerdana, ante mi el preste. Escrivano Publico y testigos, parecieron Dña. Nicolasa Lovaton y Bustamente, viuda del susodho. Vezna. de esta Ciudad en dhas. casas y el Rvdo. Pe. Martín Ramírez, presbtro. de los Clerigos menores residente en la Casa del Espiritu Santo de ella, usando de la lizenzia que tiene de su prelado pª la azeptazion del Albazeazgo del dho. Dn. Vizente de Azero y ambos otorgantes, como alvazeas testamentarios (...) dixeron que el Referido Dn. Vizente fallecio el dia catorce

de este preste. mes de Henero y pª que en todo tiempo conste de los bienes, hacienda y efectos que quedaron por su fin y muerte, a las personas que a ellos pretenden dro. quieren hazer ymbentº y poniendolo en efecto, con yntervencion de Dn. Diego de Andrade, defensor gral. de Ausentes y difuntos, es en la forma sigte.

- Primeramente. un salero pequeño de plata (120 rs.)
- Yt tres cucharas y quatro tenedores grandes de plata (105 rs.)
- Yt. otras tres cucharas y tres tenedores de plata pequeños. (90 rs.)
- Yt un espadin con puño y guarnizon. de plata (105 rs.)
- Yt. un par de evillas de lo mismo (20 rs.)
- Yt. una caja de plata para tavaco (30 rs.)
- Yt. una abuxa de plata para el pecho (2 rs.)
- Yt. un aderezo de oro y esmeraldas (180 rs.)
- Yt. una sortixa de oro con una esmeralda (37 1/2 rs.)
- Yt. seis sillas de baqueta grandes (195 rs.)
- Yt. doze taburetes de paxa encarnados (270 rs.)
- Yt. seis camonsillos de estrado de lo mismo (150 rs.)
- Yt. un espejo algo grande con marco negro (60 rs.)
- Yt. un biombo biejo (60 rs.)
- Yt. una papelera de pino con su pie (60 rs.)
- Yt. un estante de pino para libros (90 rs.)
- Yt. un bufete de caoba con su herraxe, de vara y media (105 rs.)
- Yt. otro bufete redondo de pino (20 rs.)
- Yt. un destilador de agua con su armario (60 rs.)
- Yt. un bufete de cosina y otro chico de velon (10 rs.)
- Yt. dos escriptorios de puertas antiguas de madera teñida con sus pies maltratados (300 rs.)
- Yt. quatro paños de selosias verdes (48 rs.)
- Yt. una frasquera con sus frascos (37 1/2 rs.)
- Yt. dos tablonos de caova (120 rs.)
- Yt. una silla de brida con su freno (100 rs.)
- Yt. una cama de barandillas hordinaria (90 rs.)
- Yt. un baul con su forrado (26 rs.)
- Yt. tres arquitas pequeñas de diferentes maderas (52 1/2 rs.)
- Yt. cinco baras de fierro para cortinas (21 rs.)
- Yt. una copa de pino con su sartenexa de cobre (37 1/2 rs.)
- Yt. dos planchas para la ropa blanca (8 rs.)
- Yt. un tabloncito de caova vara de alto (8 rs.)
- Yt. una cama de viento (6 rs.)
- Yt. un cuadro de Jesus Nazareno con marco negro (100 rs.)
- Yt. otro con la adorazion de los treyes con marco negro (60 rs.)
- Yt. otro con marco dorado Jesus de la Columna (100 rs.)
- Yt. otro de San Juan Bapta. sin marco (75 rs.)
- Yt. otro de Jesus Crucificado con marco negro (60 rs.)
- Yt. doze países pequeños con marcos negros histª de Jacob (180 rs.)

Yt. quatro paises dorados y encarnados (60 rs.)
 Yt. quatro cabezas las dos marcos negros y las dos dorados (140 rs.)
 Yt. doze paises con marcos negros (75 rs.)
 Yt. dos cavezas chicas con marcos negros (52 1/2 rs.)
 Yt. una lamina de Concepcion la moldura por dorar (90 rs.)
 Yt. otra lamina de San Antonio con marco dorado (45 rs.)
 Yt. una estampa de la Azumpzion el marco por dorar (12 rs.)
 Yt. seis fruteros pequeños (24 rs.)
 Yt. un esterado de esparto de redondeles y estereras (100 rs.)
 Yt. una estera grande de junco p^a estrado (32 rs.)
 Yt. otra pequeña de lo mismo (5 1/2 RS.)
 yt. unos corredorcillos viejos de junco (15 rs.)
 Yt. una vela de patio con su jarcia (45 rs.)
 Yt. dos peroles pequeños de azofar (16 rs.)
 Yt. una tetera de cobre (22 rs.)
 Yt. un almirez con su mano (15 rs.)
 Yt. un calentador de metal (12 rs.)
 Yt. un velon de quatro piqueras (22 1/2 rs.)
 Yt. una espumadera de asofar (2 rs.)
 Yt. diez platos medianos de peltre (22 1/2 rs.)
 Yt. quatro dhos. mas grandes (16 rs.)
 Yt. doze platillos pequeños de peltre (15 rs.)
 Yt. una salvilla de lo mismo (8 rs.)
 Yt. unas trevedes de fierro (4 rs.)
 Yt. una caldera de cobre (30 rs.)
 Yt. unas tenasas de fierro (3 1/2 rs.)
 Yt. dos cubos y un carrillo (5 rs.)
 Yt. dos tinaxas de Málaga para agua (16 rs.)
 Yt. sies tinaxas barreñas (12 rs.)
 Yt. un tarro para tozino (1 r.)
 Yt. dos casillos y un asarten (10 rs.)
 Yt. una alcusa de lata p^a azeite (1/2 r.)
 Yt. unas parrillas grandes (3 rs.)
 Yt. seis posillos y seis platillos de China (45 rs.)
 Yt. un estuche con compases y otras piasas (22 1/2 rs.)
 Yt. dos compases de metal (15 rs.)
 Yt. una regla de Azero (12 rs.)
 Yt. un treangulo filar y diferentes reglas de madera (60 rs.)
 Yt. un peso de pesar oro con sus pesas (15 rs.)
 Yt. cinco cortinas de vaieta encarnada (45 rs.)
 Yt. cinco cortinas blancas (60 rs.)
 Yt. otras cinco cortinas de lienso crudo (36 rs.)
 Yt. un bestido militar de paño negro usado (127 1/2 rs.)
 Yt. otro bestido de chrystal y chupa de tafetan celeste (142 1/2 rs.)
 yt. un casacon y calsones de pardomonte viejo (52 1/2 rs.)
 Yt. un bestido viejo color de canela (90 rs.)
 Yt. una capa de grana usada (100 rs.)
 Yt. un Relingod? usado (30 rs.)
 Yt. una capa de camellon usada (18 rs.)
 Yt. dos pares de medias usadas, unas negras y otras de color (16 rs.)

yt. dos vericues viejos, uno de seda y otro de ante (5 rs.)
 Yt. seis camisones de bretaña Angosta (75 rs.)
 Yt. otros seis con olanes de bretaña ancha (90 rs.)
 Yt. seis calsones blancos de crea ancha (45 rs.)
 Yt. seis armadores de lo mismo (24 rs.)
 Yt. seis pares de calsetas (12 rs.)
 Yt. nueve pares de escarpines (4 rs.)
 Yt. seis corvatines de muselina (12 rs.)
 Yt. quatro gorros los dos de algodón (5 rs.)
 Yt. quatro toallas usadas (12 rs.)
 Yt. quatro savanas llanas (30 rs.)
 Yt. ocho almohadas chicas y grandes de bretaña angosta (16 rs.)
 Yt. doze servilletas hordinarias (12 rs.)
 Yt. dos tablas de manteles muy biexos (4 rs.)
 Yt. dos colchones cameros de lienso damascado (45 rs.)
 Yt. otros dos colchones pequeños (30 rs.)
 Yt. una colcha y rodapie de damasco carmesi (180 rs.)
 Yt. un sombrero viexo (3 rs.)
 Yt. un peinador y toalla de barba (15 rs.)
 Yt. una basquiña de damasco color de perla usada (60 rs.)
 Yt. otra de damasco negro ya usada (75 rs.)
 Yt. otra de tafetan doble negro (90 rs.)
 Yt. un guardapie y casaca de raso blanco espolinado (300 rs.)
 Yt. una mantilla de raso usada (45 rs.)
 Yt. una cotiella vieja (20 rs.)
 Yt. dos abanicos usados (12 rs.)
 Yt. un delantar de color (18 rs.)
 Yt. dos mantos usados (30 rs.)
 Yt. quatro camisas de bretaña (67 1/2)
 Yt. dos pares de enaguas blancas (9 rs.)
 Yt. tres corpiños usados (9 rs.)
 Yt. tres delantares de muselina (36 1/2)
 Yt. quatro pares de calsetas y quatro de escorpines (6 rs.)

Libros

Yt. un tomo de Arias [Atlas?] maritimos- Dos de Andres Poso- Un tomo en quatro libros de Paladio- Un tomo de Vinola- Otro de torrixa- Otro de Arenas- Tres tomos de Fray Lorenzo de Sn. Nicolas- Un tomo de Gastañeta- Otro de Diego Vezon- Otro del Pe. Zaragosa- Otro de Casani- Otro de Vitrubio- Dos tomos de Aviles- Otro de Çerlio- Dos tomos uno de escripcion de Roma- Otro de Nautica- Un tomo de Geometria- Otro Historia de flandes- Otro memorial de la Sta. Yglesia de Sevilla- Cinco libros de Señery- Dos maximas de Garau- Un tomo comentario de Julio Cesar- Otro de Miguel Muñoz- Otro propugnaculo de Sn. Elias- Siete tomos de Sta. Theresa de Jhs- Otro de trabajos de Jesus- Otro vida Ynterior del Sr. Palafox- Un tomo de la V. M. Maria de la Antigua- Otro de Gregorio Lopez- Cinco de Sn. Franco. de Sales- Otro Cathesis

mo Predicable- Otro de Sn. Vizente Ferrer- Otro armeria Ylustrada- Otro de Sn. Franco. de Paula- Dos de Ascargota- Dos thomos de Arviol- y doze libritos Espirituales de varios titulos (400 rs.)

Yt. unas casas de morada en la Ciud. de Cadiz, calle del Bonete o de Solano, las mismas que en la partizion de los bienes que quedaron de Dn. Nicolas Lovaton, padre de la dha. Dña. Nicolasa Lovaton se le adjudicaron al dho. Dn. Vizente de Azero, cmo marido de la susodha. en parte de pago de lo que le toco de lexma. paterna, cuias casas estan en ser, y el difunto las goso como vienes dotales de su mujer, apresiadas en Veinte y tres mill ochocientos setenta Rs. de von.

Yt. seis mill novecientos treinta y quatro Rs. y diez y siete y quarto mrs. vellon, los mismos que en la dha. partizion. y por la causa arriva expresada se le adjudicaron al dho. Dn. Visente de Azero p^a que los tuviese de parte en el valor de otras casas en dha. Ciud. de Cadiz, a lo ultimo de la calle del Herron, serca de la Huerta del Campo Santo, que tanvien goso como tales vienes dotales de la dha. su muger.

Yt. los dhos. Alvaseas ponen por ynventario las Cantes. que al difunto se le quedaron deviendo, y por menor estan declaradas en su testamento, que a puesta de su poder otorgo la dha. Dña. Nicolasa de Lovaton, su muger, ante mi el preste. Sno pucó. en veinte y seis deste mes.

Yt. los dhos. Alvaseas manifiestan haver quedado deviendo el difunto a Dn. Joseph Cordero, presvit^o de esta Ciud. como administrador de las casas en que vivio y murio, novecientos treinta y quatro Rs. veinte y dos maravedis, por la renta de dos tersios hasta fin de Junio de este año, al respecto de mill quatrocientos en que la tuvo arrendada.

Y assi fho. el dho. Ynventario los dhos. Alvaseas dixeron que no saven ni se acuerdan de mas vienes caudal ni efectos que hayan quedado por muerte del dho. Dn. Vizente de Azero, y siempre que a su noticia vengan otros algunos, los manifestaran y pondran por mas ynventario...”.

DOCUMENTO NÚM. 3

1739-VIII-11

Nicolasa de Lobatón otorga testamento.

A.P.N.S. Leg. n.º 14.679. Ofº 21 (1739-40), Fols. 343-344.

“En el Nombre de Dios Todopoderoso Amen, Sepase como yo Dña. Nicolasa Lovaton y Bustamante, viuda de Dn. Vizente de Azero, arquitecto y mro. mayor que fue por su Magd. de la Rl. Fabrica que se esta construyendo fuera de la Puerta de Xerez desta Ciud. de Sevilla, vez^a della en la collazon. de Sta. M.^a, al sitio de la Botica de las Aguas, natural que soy de la de Cadiz, hixa lextma. de Dn.

Nicolas Lovaton, difunto y de Dña. Juana de Bustamante, que al preste. resido en las casas de mi morada, estando enferma en cama y en mi juicio y memoria (...) otorgo y hago ttº en la forma sigte.

Lo primero ofresco mi alma a Dios (...) y cuando mi muerte acaeciére, mi cuerpo sea sepultado en la Yg^a parte o lugar que pareciere a mis albazeas...

Yt. mando se digan por mi alma (...) doxientas misas rezadas, su limosna a tres reales de von. la quarta pte. en la Parro^a de mi domicilio, por la que le toca, cinquenta en la Iglesia de la Casa del Espiritu Santo de los Clerigos menores de esta Ciud. y las demas donde pareciere a mis albazeas.

Yt. declaro que el año de mill setecientos veynte y tres contraxe matrimº lexítimo ynfcie Ecclesie en la Ciud. de Cadiz, con el dho. Dn. Vizente de Azero, mi marido y entonces lleve a su poder por mi dote en rropa y alazas de mi adorno, seis mill Rs. de von. y despues por muerte de Dn. Nicolas de Lovaton, mi padre, se hizo partizion. de sus vienes, y se me adjudicaron por mi lexma. una casa en Cadiz, calle de Solano, y pte. de otra que haze espalda con ella calle del Herron, que todo ymporto treynta y seis mill ochocientos y quatro Rs. y siete mrvs. von. segun por menor consta de la hixuela del partizion. dada por Dn. Diego Ramirez, sno. pucó. de dha. ciud. en diez de Octubre del año de mill setecientos treinta y uno, a que me refiero, lo qual entro en poder del dho. mi marido, y sus vienes estan obligados a su restituzion a mi favor, de cuió matrimº no me quedaron hixos.

Yt. declaro que habiendo fallecido el dho. Dn. Vizente de Azero, el dho. mi marido, el dia catorze de Henero de este año baxo de la disposizion. de un poder para testar a mi dado, en que ynstituiu por su heredero a Dn. Domingo de Azero, su Pe. vezº del lugar de Cavalzano, Azbpd. de Burgos, en su virtud hize su testamento en veynte y seis de dho. mes, Ymbentario y aprecios de sus vienes y previne el cumplimiento de su testamento ante el Sr. Alcalde Dn. Pedro Ramos y Dn. Franco. Garcia Calvo, sno. de su provincia, donde a pedimento del defensor de Ausentes, se despacho rreqstria. a la Montaña p^a requerir a dho. heredero, venga o embie poder p^a perzevir el corto rresiduo que le pueda tocar de dha. herencia, pagada de mi dote funeral, deudos y otros gastos y hasta ahora no ha rremittido tal poder, es mi voluntad, que por mis alvaseas se finalice esta dependencia (...)

Yt. declaro que en orden verbal del dho. Dn. Vizente de Azero, mi marido, ha corrido Dn. Diego Martínez, contador, mi hermano, vezº de dha. Ciud. de Cadiz, con el Arrendamtº admon. y cobranza de la dha. casa, Ce. de Solano y parte de otra Ce. del Herron, desde el mes de Ne. del año de mil setecientos treynta y quatro, y por quenta de su ymporte hasta el dia del fallecimiento de mi marido se entrego en diferentes cosas y encargos que le hizo, trezientos y tantos pesos o lo que el dho. mi hermº dixere y

constare por la quenta que diere, y despues ha seguido y sigue cobrando dhas. casas y solo me ha remitido quatro pesos, quiero se ajuste esta quenta, y se cobre lo que pare en su poder, abonandose dhas. partidas que asi rresivio mi marido en su vida.

Yt. declaro que el dho. Dn. Vizente de Azero, mi marido tuvo algunas cuentas con Dn. Juan Trechuelo, cavallero del orden de Santiago, vezº de dha. Ciud. de Cadiz y no tengo pres[en]te. si le quedaria debiendo algo, y para descargo de mi consciencia mia, quiero se le avise al dho. Dn. Juan para si constando por escriptura o vale deversele algo, se le de pronta satisfaccion.

Yt. declaro que del salario que al dho. mi marido le estava señalado de quatrocientos ducados al año, por el Cabildo de la Sta. Yglesia de Guadix, por maestro titular de la fabrica de dha. Yglesia, habiendose ajustado la quenta por dho. Cabildo, resulto deversele dos mil Ochocientos y veinte y quatro Reales de vellon, los quales he cobrado despues de su fallecimiento y de ellos pague a Dn. Joseph del Arenal, su tio, quatrocientos y veinte y quatro, los quatrocientos que se estaban debiendo y constan del Resivo que remitio y los veinte y quatro reales rrestantes por la limosna de seis misas que mi marido dexo encargadas al dho. su tio, se dixesen en la Hermita de San Torcuato de Guadix, y quedan liquidos del dho. devito en mi poder dos mill y quatrocientos Reales.

Yt. declaro assi mismo haber cobrado de Dn. Sebastian Machado, vezino de la Villa de Moron, los Doscientos pessos que el dho. mi marido declaro tener en su poder para compra de Azeite y desta Cantidad se vaxaron cinquenta Reales, que dixo haver pagado por el susodho. como consta de su carta y quedan liquidos Dos mill novecientos y cinquenta Reales.

Yt. mando que el remaniente del tercio de todos mis vienes, Derechos y Acciones en que conforme a derecho puedo disponer, se entregen a mis Alvazeas para que por su mano o de qualquiera ynsolidum, se distriuiia a Beneficio de mi alma a lo que vaxo de Secreto natural les dexo comunicado, sin que lo puedan dezir ni declarar ni de ello por ningun Sr. Juez (...) Y para pagar y cumplir mi testamento deixo por mis Alvazeas, a la dha. Dña. Juana de Bustamante mi madre y Dn. Franco. Antº Romero presvitero desta Ciud. y Dn. Narzizo Lovaton y Bustamante mi hermano, vezino de la Referida de Cadiz (...) fha. en Sevilla en onze dias del mes de Agosto de mill setecientos treynta y nueve...”

DOCUMENTO NÚM. 4

1739-I-15

Entierro en la Parroquia de Sta. Cruz del arquitecto Vicente Acero.

ARCHIVO PARROQUIAL DE STA. CRUZ, SEVILLA, Lº de Defunciones nº 2 (1679-1750), fol. 170 v.

En 15 dias del mes de Enero de 1739 años se enterro en esta Iglª Parroql. De Sta. Cruz de Sevilla el cuerpo defunto de D. Vicente Azero Maestro maior de la Real Fabca. Que se construi fuera de la puerta de Xerez por su Magd. Con entierro de quarenta acompañados y con esquila, dio poder para testar a D.ª Nicolasa de Lovaton y Bustamante, su muger, a quien nombro por alvacea y al Pe. Martín Ramírez de los Clerigos Menores y por su heredero a Dn. Domingo Azero, su Pe. Dixe la misa de Cuerpo presente y tubo la fabca. Setenta y dos Rs. De vellon.

DOCUMENTO NÚM. 5

1723-VII-18

Acta de matrimonio del arquitecto Vicente Acero y de doña Nicolasa Lobatón

Archivo de la Parroquia de Santa Cruz, Cádiz, Matrimonios, Libros 23 (1722-1729), Fol. 45.

Dn. Vicente de Azero y Da. Nicolasa Lobaton

En Cadiz a diez y ocho de Julio de mil setecientos y veinte y tres yo Don. Pedro Ximenez theran cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglª. Cathl. desta ciud. En virtud del mandamiento de sr. Provisor y de dispensa de su Iltma. en las tres amonestaciones que el santo Concilio de trento dispone case por las obras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio Según el orden de Nra. Sa. Madre Iglesia a Dn. Vicente de Azero natl. del lugar de Cabalzanos en el Arzobispado de Burgos y Vecino de esta ciud. hijo lego. de Domingo de Azero y de da. Maria de Arevo con da. Nicolaza Lobatón natural y vecina desta Ciud. hija lega. De Don. Nicolas Lobatón y de Da. Juana de Trigo siendo testigos Dn. Pedro de Guzmán Cano. Doctoral En esta Sta. Iglª., dn. Nicolas Benitez, y dn. Thomas de Guzmán todos vecinos desta ciud. lo firme fho. ut supra.